

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1538

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

FERROCARRILES

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil sobre imposición á la compañía de los Caminos de hierro del Norte, de una multa de 500 pesetas por el choque ocurrido en la bifurcación de la estación de Segovia el día 15 de Febrero último, entre el tren 32 y la máquina de la doble tracción por cola.

Resultando que como consecuencia del expediente instruido por el señor Ingeniero Jefe de la 1.^a División técnica y administrativa de ferrocarriles, con motivo del choque ocurrido en la bifurcación de la estación de Segovia el día 15 de Febrero último, del tren 32 con la máquina de la doble tracción por cola, por virtud del cual resultaron levemente heridos cinco viajeros y un mozo de tren, fué propuesto á este Gobierno civil por dicho Sr. Ingeniero se impusiera á la compañía 500 pesetas de multa por considerarla responsable ante la administración de las faltas y descuidos que sus agentes pudieran producir y que en este caso fueron originarias del accidente.

Resultando que con fecha 12 de

Junio último, este Gobierno civil dió traslado á la compañía de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.^a División origen de este expediente, á tenor de lo que dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre disposiciones para abreviar los trámites de estos expedientes.

Resultando que por la compañía se manifiesta en contestación al informe de la 1.^a División con fecha 8 de Julio pasado que el hecho ocurrió efectivamente según le relata la expresada dependencia, pero que del accidente fueron culpables por imprevisión los maquinistas, por creer éstos sin duda, que pararía el tren antes de que llegara el furgón, lo que desgraciadamente no fué así, razón por la que ocurrió el choque, del que efectivamente resultaron lesionados, aunque levemente, cinco viajeros y un mozo de tren, y que en su vista desde aquel momento quedaba obligada á las responsabilidades que pudieran caberla por los perjuicios irrogados á los indicados viajeros, interesando del Gobierno civil quedara sin efecto la propuesta de multa referida, toda vez que la responsabilidad es única de los empleados ante dichos, no pudiendo acusarse á la compañía de ninguna deficiencia en su disposiciones y por lo tanto hacérsela aquella extensiva, según Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria á la de 2 de Enero del mismo año.

Resultando que por decreto marginal de 14 de Julio se trasladó á la 1.^a División con fecha 28 del mismo la anterior comunicación de la compañía para que en su vista informara acerca de los fundamentos en que la misma se apoya para que quede sin efecto la propuesta de multa.

Resultando que en comunicación de 4 de Agosto siguiente, el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.^a División informa que los descargos aducidos por la compañía en nada pueden atenuar las respon-

sabilidades de sus agentes, entendiéndose que es responsable subsidiariamente de las faltas cometidas por los mismos y por lo tanto se ratifica en la referida propuesta de multa.

Resultando que remitido el expediente en 11 del mismo mes á informe de la Comisión provincial, dicha Corporación lo emite con fecha 25 del mismo, corroborando todo lo expresado por la 1.^a División, siendo por lo tanto de parecer se imponga á la compañía la multa propuesta.

Considerando que todas las disposiciones vigentes sobre la materia están conformes en hacer responsables subsidiariamente á las compañías de ferrocarriles de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados, según Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según se recordó en la Real orden de 31 de Octubre de 1901.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley vigente de policía de ferrocarriles y el 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, este Gobierno civil ha resuelto, conforme en un todo con el parecer del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.^a División técnica y administrativa de ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, imponer á esa compañía la multa de 500 pesetas, por el choque que ha motivado este expediente, la cual deberá hacer efectiva en el papel de pagos correspondiente en este Gobierno civil, dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de la notificación de este acuerdo, pudiendo, dentro del plazo señalado, recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil y previo el depósito á mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 26 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 11, artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intervención Militar, y teniendo en cuenta lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 391) é Instrucción de suministros de Pueblos de 9 de Agosto de 1877,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en lo sucesivo las Comisarias de Guerra de provincia remitan á las Intervenciones Regionales el 5 de cada mes tres ejemplares, uno de ellos con los justificantes prevenidos, de las relaciones de suministros en especie, hechos por pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil, y que dichas Intervenciones, previa la liquidación en forma reglamentaria, remitan también á la Intervención General de Guerra, el 20 de cada mes, dos ejemplares de dichas relaciones, acompañados de resúmenes en los que consten los detalles de provincias, meses á que corresponde el suministro, artículos suministrados, según relación, é importe total de cada una de ellas, reservándose el otro ejemplar con los recibos y demás justificantes tachados para su archivo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1913.—Luque.

Señor...

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1913.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, de nueve y media á doce y media, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de ídem.—Montepío Militar.

Día 3 de ídem.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 4, 6 y 7 de ídem.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pernas.

contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes, si á ello hubiere lugar.

Lastras del Pozo, 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Marcelino Marugán.

Alcaldía de Corral de Ayllón

Hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en ella, puedan enterarse y caso de estar agraviados, por escrito hagan las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Corral de Ayllón, 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Arribas.

Alcaldía de Frumales

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Frumales, 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Tomás Muñoz.

Alcaldía de Roda

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el ejercicio de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado el plazo indicado, no se atenderá ninguna.

Roda, 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Santiago Arribas.

Alcaldía de Chatún

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; dicho plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; una vez terminado

dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Chatún, 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

Alcaldía de Ituro

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ituro, 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

Alcaldía de Roda

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1914, queda expuesta al público por diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de ser examinada y se formulen por los contribuyentes las reclamaciones que éstos crean justas; pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Roda, 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Santiago Arribas.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio. Los que hallándose en condiciones de obtener dicha plaza quisieran solicitarla, podrán hacerlo dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas del título de profesión y de cuantos documentos puedan favorecerles, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, y el que resulte agraciado, podrá contratar con los vecinos pudientes.

La distancia que hay desde este pueblo á la Estación del Ferrocarril de la ciudad de Arévalo, es la de dos kilómetros por carretera.

Martín Muñoz de la Dehesa, 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Rueda.

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de los aspirantes á los cargos de Juez municipal, que han de renovarse para el cuatrienio de 1914 1917, en la provincia de Segovia, que por error material, no han sido incluidos en la publicada en el *Boletín oficial* del 29 del pasado mes de Agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

D. José Herranz Martín, D. Félix Herranz Martín y D. Juan Herranz

Martín, Juez municipal de Aldea del Rey.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

D. Lucio Pascual Sanz, Juez municipal de Cantalejo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan ser presentados en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 27 de Septiembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido de Segovia, por vacante del cargo.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las reses que después se expresarán, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su inocencia, ó á los autores del hecho: pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruyo por hurto de reses lanares de la propiedad de D. Jerónimo del Pozo Martín, vecino de Abades, en cuyo pueblo tuvo lugar el hecho de autos en la noche del veinte al veintiuno de Junio último.

Dado en Segovia, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano García.—Julián Otero.

Señas de las reses

Tres reses lanares, hembras, de tamaño regular, marco con pez en ambos costillares, y cortadas las puntas de ambas orejas en forma de triángulo á la parte delantera.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Liborio Albertos de Lón, en funciones, Juez de Instrucción de esta Villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día veintidós de Octubre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta y sin sujeción á tipo de los bienes embargados al penado Jacinto Buenhombre Sanz, vecino de Aldehorno, que se expresan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 96, correspondiente al día 11 de Agosto último, bajo las mismas condiciones que se anuncian expresadas, á excepción de lo que queda alterado por virtud del presente; y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos.

Dado en Riaza, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos trece.—Liborio Albertos.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

1534

Alcaldía de Lastras del Pozo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, sobre el establecimiento de arbitrios extraordinarios del consumo de paja y leña de cereales de todas clases, exceptuando lo que se destine á la industria en esta población y su término municipal, durante el año próximo de 1914, para cubrir el déficit de 2.700 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario de dicho año, que también se halla de manifiesto al público; sirviendo de base para dicho impuesto la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual	
					Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	100 kilos	2'00	0'50	400.000		2.000
Leña de todas clases	100 íd.	2'00	0'50	140.000		700
				540.000		2.700

TARIFA

TOTAL

TOTAL